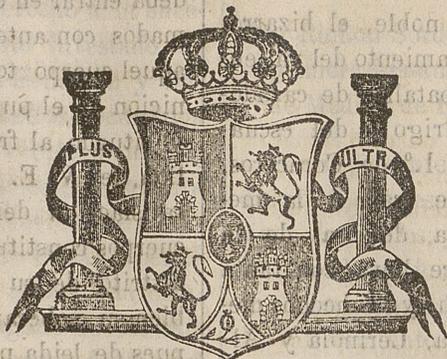


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Setiembre de 1867.

Gaceta del 7 de Setiembre de 1867.

### Tribunal Supremo de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Baena y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido Don Obdulio Castell con D. Manuel Valverde sobre que se declare á este en quiebra; los cuales penden ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por Valverde de la providencia de 29 de Enero de este año en que se declaró no haber lugar al recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 11 de Julio de 1866 D. Obdulio Castell entabló demanda ejecutiva contra Valverde en el referido Juzgado de Baena, en la cual, no habiéndose comparecido á oponerse el deudor, se dictó sentencia de remate con fecha 24 del mismo mes, que quedó consentida:

Resultando que ántes de esto, ó sea en 5 de dicho mes de Julio, Valverde presentó escrito en el mismo Juzgado pidiendo que se convocara á junta á sus acreedores para que le concedieran la quita de un 70 por 100 de sus créditos y 15 años de espera: que por auto del 7 se mandó convocar la junta, señalando para su celebracion el dia 31, y que despues se trasladó al 25 de Agosto:

Resultando que en dicho dia 31 de

Julio D. Obdulio Castell presentó escrito en el expediente ejecutivo incoado á su instancia, pidiendo que se hiciera la declaracion de quiebra de Valverde y se acordaran las disposiciones consiguientes á dicha declaracion:

Resultando que por auto de 1.º de Agosto mandó el Juez que ántes de proveer sobre la quiebra, y supuesto que venia á promoverse una cuestion de competencia, á pesar de que le correspondia conocer del juicio de quiebra por no haber en aquel partido Tribunal especial de Comercio, se oyera al Promotor fiscal.

Resultando que despues de haber emitido este su dictámen y de haber evacuado Valverde la comunicacion que se le confirió, dictó auto definitivo en 25 de Agosto el Juez de Baena declarándose competente como ordinario para conocer del juicio de concurso y no haber lugar á hacer la declaracion de quiebra pretendida por Castell:

Resultando que á limitada y sustanciada la apelacion que éste interpuso, la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla dictó sentencia en 3 de Enero del corriente año revocando el definitivo apelado y declarando corresponder el conocimiento de los autos promovidos por Castell y los del concurso al Juez de primera instancia de Baena, como de comercio, y mandando que se le devolvieran para su continuacion con arreglo á las prescripciones del Código mercantil:

Y resultando que contra este fallo interpuso Valverde recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrinas que citó, y que por providencia del dia 29, de que apeló el mismo, se denegó el recurso;

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que la sentencia de 3 de Enero último, dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, no es definitiva, ni de aquellas que reca-

yendo sobre un artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion, y por consiguiente que no se da c ntra ella recurso de casacion segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando, además, que dicha sentencia no es en rigor otra cosa que la decision de un punto relativo á la competencia de jurisdiccion, sobre lo cual tampoco procede nunca el recurso fundado en el art. 1.012 de la citada ley;

Fallamos que debemos con firmar y confirmamos la providencia apelada, entendiéndose no haber lugar á la admision del recurso; condenamos en las costas al apelante, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.—Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga:

Gaceta del 8 de Setiembre de 1867.

### Tribunal Supremo de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Setiembre de 1867, en los autos

que en el Tribunal de Comercio y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte ha seguido la sociedad «Guerineau hermanos,» de Paris, con la titulada «Boix y compañía,» sobre pago de maravedis, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la parte demandada de la providencia de 7 de Febrero de este año, denegatoria de la admision del recurso de injusticia notoria que la misma interpuso:

Resultando que en 3 de Marzo de 1865 la referida sociedad «Guerineau hermanos» entabló demanda para que se condenase á «Boix y compañía» al pago de 4.000 escudos, los intereses al 6 por 100 desde aquel dia y las costas:

Resultando que el Procurador Don Inocente Perez, con poder otorgado por el Gerente de la sociedad «Boix y Compañía» en que le facultaba para seguir todos los pleitos y causas que la misma tuviese y para que pudiera apelar y suplicar en todas las instancias hasta obtener resolucion satisfactoria, se mostró parte en los autos y evacuó el traslado de la demanda; habiéndose seguido el juicio por sus trámites hasta que en 12 de Junio de 1866 el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 7 de Diciembre del mismo año, condenando á «Boix y compañía» á que en el término de ocho dias paguen á «Guerineau hermanos,» y hoy á su liquidador, los 40.000 escudos y sus intereses al 6 por 100 desde la interposicion de la demanda:

Resultando que dicho Procurador Perez sin presentar poder especial, interpuso contra este fallo recurso de injusticia notoria, citando el artículo del Código de Comercio que en su opinion infringia, y diciendo que no podia ser óbice para la admision del recurso la cantidad objeto de la de

manda, pues que unidos á los 4 000 escudos los intereses y las costas de la segunda instancia, en que su parte habia sido condenada, llegaba su cuantía á la de 5 000 escudos que exige la ley de Enjuiciamiento mercantil, la cual ademas debe considerarse modificada en este punto por disposiciones posteriores:

Y resultando que, oída la otra parte, la Sala segunda de la Audiencia por providencia de 7 de Febrero último de que apeló el Procurador Perez, declaró no haber lugar con las costas á la admision del recurso:

Vistos, siendo ponente el Ministro Don Hilario de Higón,

Considerando que el interés de la causa consistente en la cantidad objeto de la demanda no excede de los 50.000 reales que exige el artículo 1.217 del Código de Comercio para que tenga lugar el recurso de injusticia notoria: ni el Procurador de la parte apelante presentó para la interposición del mismo el poder especial de su mandante en cumplimiento de lo que dispone el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igon.—José Maria Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Don Hilario de Igon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

*Gaceta del 9 de Setiembre de 1867.*

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Domingo Mondely y Bernardini,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por muerte del Brigadier D. José Saavedra y Ceron y ascenso de los de la propia clase D. Joaquin de Bouigny y Fonseca y Don Pedro Sartorius y Tápia.

Dado en San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: El noble, el bizarro, el heroico comportamiento del valiente y pundonoroso batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo y del escuadron de caballería 1.º de Coraceros, no puede menos de traer á la memoria la denonada defensa de la plaza cuyo nombre lleva con tanta gloria este batallon, y los hechos memorables de Pavia, Cerinola y Almansa. En donde brillan el valor, el honor y la virtud, allí se encuentra siempre el amor á la patria, y con él el estímulo mas poderoso para las acciones heroicas, sin que el trascurso de los tiempos pueda entivarlo lo mas mínimo: así acaban de demostrarlo los bravos cazadores de Ciudad-Rodrigo y los coraceros del Rey, enalteciendo un nombre que habian ya levantado muy alto nuestros heroicos soldados de principios del siglo. *Independencia, Patria y Rey* fué el entusiasta grito que en tan memorable guerra condujo á la pelea á los valientes que militaban bajo las órdenes del inmortal veterano Perez de Herrasti. *Patria, Reina y Libertad* ha sido el lema que ha guiado en el combate á los denonados soldados que conducia el malogrado y bizarro General Mansode Zúñiga, y que con tanto acierto continuó acaudillando hasta alcanzar la victoria el digno Teniente Coronel primer Jefe de aquel batallon D. Alejandro Alonso de Medina.

Grande es la gloria que el citado batallon y los 50 individuos del regimiento caballería del Rey que formaban parte de la columna han conquistado en la jornada de Llinás de Marcuello; y al volver el primero á este distrito, de cuya guarnicion formaba parte, debido es que, recordando á los que sucumbieron en el combate, se tribute digno homenaje á los que, como aquellos de sus compañeros que derramaron su sangre generosa, acometieron con denuedo á fuerzas inmensamente mayores y las vencieron y humillaron.

Grande es la gloria conquistada por tan valientes soldados; tan grande, que no alcanza solo á los e-forzados individuos de Ciudad-Rodrigo y caballería del Rey, sino á las disciplinadas guarniciones de que forman parte y á todo el ejército en general. Así que al honrar la memoria de los que perecieron en el campo de la gloria, y al felicitar á los que han merecido bien de la patria por su digno comportamiento, el ejército todo debe recibir el parabien más completo, renovando el juramento de perseverar en el noble sendero del honor, del que jamás se apartará, dispuesto cual se halla á verter su sangre por conservar ileso y puro el brillo de sus banderas y estandartes.

Hecha cargo la Reina (q. D. g.) de las anteriores consideraciones, se ha dignado resolver que debiendo llegar próximamente el batallon de Ciudad-Rodrigo al inmediato pueblo de Va-

llecas, designe V. E. el dia, en que deba entrar en esta capital, y que formados con antelacion para recibir á aquel cuerpo todos los de esta guarnicion en el punto que V. E. señale, y situado al frente el indicado batallon, lea V. E. esta Real orden para satisfaccion del mismo y de cuantos cuerpos constituyen la guarnicion del distrito de su digno cargo. Es tambien su soberana voluntad que despues de leida por V. E. en los términos que se dejan expresados, se publique en la orden general esta su Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: La inagotable bondad de S. M. la Reina (q. D. g.) acaba de demostrarse una vez mas en el Real decreto de indulto de 5 del actual con motivo de la última rebelion; y la soberana magnanimidad ha sido tanto mayor en esta ocasion, cuanto es grande el delito de los que la han llevado á cabo; no solo por la gravedad de la falta considerada en concreto, sino por los males y perjuicios sin cuento que con tales tentativas se ocasiona á los pueblos y por las lamentables consecuencias que el país en general experimenta en su prosperidad y en su buen nombre.

Preciso es, pues, que aquel rasgo de la Real clemencia se aprecie en las altas proporciones que tiene; pero es tambien indispensable que la tranquilidad que los pueblos reclaman se asegure por todos los medios posibles, y que se adquiera el convencimiento de que en adelante las penas de la ley caerán sobre los culpables sin consideraciones de ningun género.

Al efecto, es la voluntad de S. M. que prevenga á V. E. que, valiéndose de cuantos medios de publicacion están al alcance de su autoridad, haga entender á todos que los que no se acojan al expresado indulto dentro del plazo fijado por V. E., y los que en lo sucesivo cometan el delito de rebelion, serán juzgados y castigados con todo el rigor de la ley; en el concepto de que el Gobierno se halla dispuesto á sostener que aquella se cumpla inexorablemente, sin que en adelante los culpables que para nada tienen en cuenta los males que el país lamenta puedan esperar la menor consideracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Señor....

#### Ministerio de Estado.

#### Cancilleria.

Habiendo fallecido el Landgrave Guillermo de Hesse-Cassel, padre de S. M. la Reina de Dinamarca, la Reina nuestra Señora se ha servido resolver que la corte vista de luto durante 20 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR.—NÚM. 4.513.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán averiguar el paradero del jóven Vicente Hernandez, natural de Villanueva de las Torres, cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

*Señas del Vicente Hernandez.*

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, cara redonda, color moreno; viste chaqueta y pantalon de paño negro, chaleco encarnado, faja encarnada, sombrero en mediano uso.

## TERCERA SECCION.

Don Francisco de Paula Garrido y Enrile, Capitan General de este distrito, etc., etc.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del corriente, me comunica el Real decreto siguiente, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros:

«Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de los de-

litos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En su consecuencia, y cumpliendo con las disposiciones del anterior Real decreto en lo que se refiere á mi Autoridad y con las contenidas en Reales órdenes posteriores que se me han comunicado,

#### ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Los sublevados que habiendo tomado parte en la última rebelion ocurrida en Béjar, se presentasen á cualquiera Autoridad legítima en el término de tres dias, á contar desde la publicacion de este bando, quedarán exentos de todas las penas que pudieran corresponderles por dicho delito.

Art. 2.º Los que sean aprehendidos despues de terminado el plazo que se concede en el artículo anterior, serán juzgados breve y sumariamente en el Consejo de guerra ordinario, y se les aplicarán con todo rigor las penas señaladas en mis bandos y en las Ordenanzas del Ejército.

Art. 3.º Los delitos comunes cometidos por los sublevados, cualquiera que sea la conexión que tengan con los políticos, quedan excluidos de los beneficios de este indulto, á cuyo efecto se deja libre y espedita en esta parte la accion de los Tribunales competentes.

Art. 4.º Las Autoridades militares del distrito, dependientes de la mia, darán á este bando toda la publicidad posible, á fin de que los que permanezcan sordos á la clemente voz de S. M. y no se acojan al presente indulto dentro del plazo señalado, tengan entendido que no pueden esperar la menor consideracion.

Dado en Valladolid á 9 de Setiembre de 1867.—Francisco de Paula Garrido.—Es copia.—El Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

Núm. 4.511.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente segundo edicto, ci-

to, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la sucesion por fallecimiento intestado de D. Mariano Ceballos Semprun y Doña Zoila Cuervo Ceballos, ocurridos respectivamente en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco y cuatro de Noviembre de dicho año, para que por sí ó por persona competentemente autorizada comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducir de su derecho dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado por creerse con derecho Doña María de la O Ceballos Semprun hija legítima de D. Ignacio Ceballos-Cidron hermano del D. Mariano y por lo tanto sobrina de este la Doña María, Doña Gabriela Cuervo Ceballos sobrina carnal del D. Mariano y Santiago Ceballos Semprun hermano carnal y legítimo del repetido D. Mariano, pues por auto de ayer así lo tengo acordado en el espediente de abintestato formado por fallecimiento de los antes expresados.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan del Pueyo y Bueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que á consecuencia de los procedimientos de quiebra necesaria de la Sociedad denominada A. de Zarraoa y Compañía, y no habiéndose presentado licitador en la subasta que se anunció para el cinco de Agosto último, se ha señalado otra nueva que tendrá lugar el dia diez y seis del corriente mes y hora de las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta Ciudad, de una casa situada en la misma y su calle Nueva de la Victoria, señalada con el número veinte moderno, compuesta de planta baja, piso principal, segundo, solana y bodega, con un total superficie construida de novecientos dos pies cuadrados, equivalentes á sesenta metros tres decímetros cuadrados y tasada en sesenta y dos mil ochocientos reales ó sean seis mil doscientos ochenta escudos.

Dicha venta se ejecutará en subasta pública sin admitirse postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, calle de Angustias núm. 3, principal.

Dado en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Juan Lefort.

Núm. 4.509.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita á D. Bernardino de Leon, esposo de Doña Gumerinda de Robles, para que se presente en este Juzgado á deducir su derecho en el expediente formado con motivo del fallecimiento intestado de su citada esposa, ocurrido en Castromonte el quince de Junio último, dejando dos hijos, el mayor de doce años.

Dado en Rioseco á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 4.510.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Almeida, residente últimamente en Valoria la Buena, jornalero, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de varias ropas á Juan Manuel Ferrero, residente en dicho pueblo; pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio consiguiente, entendiéndose las diligencias por su rebeldia con los Estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

#### QUINTA SECCION.

Núm. 4.504.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 20 escudos, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres; y para su provision se han acordado por este Ayuntamiento en union de doble número de mayores contribuyentes, entre otras condiciones las siguientes:

Que el facultativo ha de desempeñar gratuitamente los deberes sanitarios de interés general y local á que se refiere el art. 1.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Que el facultativo quedará en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados en el modo y forma que previene el art. 11 del referido Reglamento; cuyas igualas ascenderán á 600 escudos.

Que el facultativo ha de fijar su re-

sidencia en este pueblo, del cual no podrá ausentarse durante el tiempo del contrato, sino en los casos previstos en el art. 23 del citado Reglamento, previos los requisitos prevenidos en el mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, y en el papel correspondiente, al Sr. Presidente de esta corporacion municipal, dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo se procederá á la provision de la plaza en conformidad á las prescripciones del expresado Reglamento.

Villalba de Adaja 5 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Constitucional Presidente, Juan Andres Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Hernandez, Secretario.

Núm. 4.512.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de la Escuela de niñas y habitacion de la Maestra de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado sacarlas á subasta pública por término de un mes, que tendrá lugar ante el mismo en su sala Consistorial el Domingo 13 de Octubre próximo á las doce de la mañana con arreglo á las formalidades que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y al presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá la que exceda de 254 escudos 949 milésimas á que asciende el presupuesto de dichas obras, arreglándose los licitadores al modelo que se manifiesta al final de este anuncio y acompañando á la licitacion el documento que acredite haber consignado en la depositaria municipal el 5 por 100 de dicha cantidad.

Zaratan 7 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, J. Justo Gutierrez.

#### Modelo de proposicion.

F. T., vecino de.... me obligo á ejecutar las obras necesarias de reparacion de la casa Escuela de niñas y habitacion de la Maestra de Zaratan, conforme al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formado y aprobado al efecto por la cantidad de.... escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

**FERIAS DE VALLADOLID.**

La Ciudad de Valladolid, deseando hacer agradable la estancia en ella de los forasteros que concurran á las fériás que tendrán lugar del 21 al 28 del presente mes de Setiembre, ha dispuesto, con el beneplácito de la Autoridad, celebrar las grandes fiestas que espresa el siguiente

**PROGRAMA.**

**DIA 21.**

Salvas de bombas reales al amanecer, y diana por una banda de música y dulzaineros municipales.

De 12 á 2 una música de Regimiento tocará escogidas piezas en el elegante templete levantado al efecto en la Glorieta de la Plaza Mayor.

Por la tarde brillante corrida de Toros.

Por las noches grandes funciones de aparato en los bellos Coliseos de Calderon y Lope.

**DIA 22.**

Diana de música y salvas al amanecer.

Una danza popular de Gigantones y comparsas, recorrerán las principales calles de la Ciudad.

Cucañas con premios en las Plazas Mayor y del Ochabo.

Durante el paseo de 12 á 2, la banda de música de Niños Espósitos, ejecutará en el templete de la Plaza Mayor diferentes piezas.

Segunda funcion de Toros á las tres de la tarde.

A las 8 de la noche se quemarán fuegos de artificio en el Campo de Marte.

Los periódicos de la Capital publicarán este dia el programa general de las piezas que contenga esta fiesta de fuegos artificiales.

**DIA 23.**

Salvas, diana y reparto de limosnas á los pobres, por la mañana.

Música de 12 á 2 en la Glorieta de la Plaza Mayor, por una banda de Regimiento.

Tercera corrida de toros.

Por la noche magnífica iluminacion en el paseo del Campo-Grande, á Giorno.

A la entrada del paseo se levantará un precioso obelisco de capricho con decoracion de colores.

Una guirnalda de luces y gallardetes la unirá por ambos lados del paseo con la sorprendente decoracion de orden Tuncino, levantada en la Glorieta final, é iluminada profusamente.

**DIA 24.**

Danzas de Gigantones, músicas y cucañas en la Plaza Mayor, por la mañana.

Famosa y última corrida de Toros por la tarde.

Bailes de sociedad por la noche en el Círculo de Calderon, sociedad Talía, Teatro Variedades y espectáculos Teatrales.

**DIA 25.**

Música de 12 á 2 en el Templete de la Plaza Mayor, por una banda de Regimiento.

Por la noche grande iluminacion en la Plaza,

La fachada de la Casa Consistorial, ostentará una sorprendente decoracion de capricho, adornada con multitud de luces de colores. En el centro lucirán las armas de la Ciudad, iluminadas de gas.

El Templete de la Glorieta estará iluminado á la Veneciana.

Magníficas farolas de gas alumbrarán los paseos circulares, con luces de formas diversas.

Se quemarán algunos caprichosos fuegos artificiales, y multitud de voladores serán disparados entre los acordes ecos de la banda de música de Niños Espósitos, que tocarán aires nacionales.

**DIA 26.**

Regalas de barcas en el rio Pisuerga á las tres y media de la tarde, con premios.

Música en el paseo bajo de las Moreras.

Funciones teatrales y baile en Variedades por la noche.

**DIA 28.**

Deseando el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, contribuir al mejor realce de las fiestas, han dispuesto celebrar en estos dias una solemne funcion religiosa, dedicada al hijo de esta Ciudad, el Beato Simon de Rojas. Al efecto S. E. I. celebrará de Pontifical. Predicará el Panegirico del Santo, el Sr. Magistral. Estará S. D. M. espuesto y por la tarde en la reserva dará S. E. I. al pueblo la solemne bendicion del Sumo. Sacramento. La capilla del Santo, que es la misma donde nació el Beato Simon de Rojas, estará lujosamente adornada, y se estrenará un magnifico órgano.

Se repartirán limosnas á los pobres, y por la noche, será iluminada la Plaza Mayor con la luz eléctrica, y habrá serenata en la glorieta por una gran orquesta.

La Comision, comprendiendo que la affluencia de forasteros multiplaca las relaciones de los pueblos, acrecienta su tráfico y produce elementos de prosperidad á la Industria y al Comercio, ha deseado que estas fiestas tengan el mayor engrandecimiento posible, en la esfera de los recursos de que puede disponer, por lo cual ha buscado regocijos públicos que en nada intorrumpan el curso de las contrataciones, y sirvan de recreo y solaz á los forasteros, en las horas que les dejen libres sus negocios, al par que socorren algunas familias menesterosas.

Estarán abiertos los museos y otros edificios públicos.

Trabajarán en los Teatros Compañías de canto y declamacion, de primer orden.

Estará adornado con decoraciones de gallardetes el Campo de la feria, y se ampliarán las fiestas cuante sea dable y los recursos lo permitan, con otros es-

pectáculos de grato efecto, á fin de dar á esta feria todo el engrandecimiento que reclama la culta Capital de Castilla.

Valladolid 6 de Setiembre de 1867.

*La Comision de Festejos.*

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Han ingresado en este dia correspondiente á 38 imponentes, de los cuales 2 son nuevos la cantidad de reales vellon 9.218.

Se ha devuelto á peticion de 13 interesados la cantidad de rs. vn. 35.950 con 70.

Valladolid 8 de Setiembre de 1867.

El Director de semana, José Cantalapedra.

**MONTE DE PIEDAD.**

Rs. Cénst

Se han dado por 12 empeños sobre alhajas. . . . . 9.250

Se han cobrado por 17 desempeños sobre alhajas. . . . . 8.571 36

Se han dado por 12 letras. . . . . 34.846

Se han cobrado por 13 letras. . . . . 34.900

Valladolid 8 de Setiembre de 1867.

El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**MANUAL**

**Y NUEVOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIONES**

POR

**DON FERMIN ABELLA.**

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

La impresion de este libro se ha terminado el 15 de este mes. Se vende á 16 reales en la imprenta de este *Boletin*, calle de la Victoria, 24.

Desapareció del pueblo de Cigales el dia 21 de Agosto próximo pasado una pollina de tres años, alzada corta, pelo cardino, cola corta; la persona que sepa su paradero la entregará á su dueño Pantaleon Camazon, quien abonará los gastos y gratificará.

**INTERESANTE.**

En la villa de Tordesillas se ha establecido estudio de latinidad y humanidades, bajo la direccion de un Profesor de conocida aptitud, el cual, auxiliado de un repelidor ó pasante, que se prepara para el grado de este profesorado, proporcionará á sus alumnos un estudio sólido de las asignaturas que comprende el primer periodo de la segunda enseñanza.

Se encarga de matricular á los alumnos cuya enseñanza se le encomiende.

**SAN NICOLÁS,**

*Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza, único de 1.ª clase.*

*Torrecilla 16, Valladolid.*

Está abierta la matricula para la 2.ª enseñanza académica hasta el 15 de este mes.

Para la 1.ª enseñanza y las clases no académicas y de adorno todo el año y el Colegio para los que gusten visitarlo y cerciorarse por si mismos de que no hay engaño en nuestros anuncios.

*Primer periodo.*

Rs. vn.

- La matricula gratuita. . . . .
- Los internos pagarán al trimestre. . . . . 760
- Los medio pensionistas id. id. 460
- Los externos de 1.º y 2.º año idem id. . . . . 120
- Los externos de 3.º año idem idem. . . . . 460

*Segundo periodo.*

- La matricula de reglamento. . . . .
- Los internos pagarán al trimestre. . . . . 800
- Los medio pensionistas id. id. 500
- Los externos de 4.º año id. id. 200
- Los externos de 5.º y 6.º año idem id. . . . . 240

Para la 1.ª enseñanza, lenguas vivas, asignaturas especiales de comercio y preparatorias las pensiones son convencionales para los externos.

La Secretaria se encarga de practicar las diligencias para los exámenes de ingreso y demás que sea necesario.

(3=2)

*Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.*

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se espnde el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, asi como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarria, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 40 reales, por medio de Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otro é hijos, Calle de la Victoria, 24.